

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00

AUTO E2 No. 3932

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00

AUTO E2 No. 3933

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MUNICIPIO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE MUNICIPIO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO E2 No. 3934

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00678-00

AUTO E2 No. 3935

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MUNICIPIO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE MUNICIPIO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
R. E. RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00248-00

AUTO E2 No. 3936

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00

AUTO E2 No. 3937

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles
Secretaría
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00751-00

AUTO E2 No. 3938

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2008-00663-00

AUTO E2 No. 3939

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria MARGARITA FRANCO CHALARCA a folio 243 del presente cuaderno, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100309, proferida desde el 25 de Julio del 2016 a favor del ejecutante, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Margarita Franco Chalarca
Secretaria Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00663-00

AUTO E2 No. 3940

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cinco de Julio de 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00

AUTO E2 No. 3941

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 238 allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena López Perdomo
S. C. 17240171

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2012-00619-00

AUTO E2 No. 3942

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mina Jimena López Rojas
5-2017-00619-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00492-00

AUTO E2 No. 3943

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Mando Judicial Largo Plazo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00360-00

AUTO E2 No. 3944

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civil y Comercial
Manizales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2004-00262-00

AUTO E2 No. 3945

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el exhorto No. 0175, obrante a folio 562 del presente cuaderno, emitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Manda J. M. L. R. Rojas
5-2017-07-07

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00380-00

AUTO E2 No. 3946

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 461.989.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
MMAJ-05-07-2017-114

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00

AUTO E2 No. 3947

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.929.474.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01588-00

AUTO E2 No. 3948

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Notificación - Ejecución
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
07 de Julio de 2017*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00892-00

AUTO E2 No. 3949

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Agencia de Ejecución Civil Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00

AUTO E1 No. 7475

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1517 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00

AUTO E1 No. 7476

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00082-00

AUTO E1 No. 7477

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00079-00

AUTO E1 No. 7418

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 16.430.664.00
INTERESES DE MORA	\$ 14.391.657.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 30.822.321.03

SON: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$30.822.321.03)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ramírez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 009-2014-00079-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MORAL 5%	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEE.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 16.430.664,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 1.157,79	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 354.283,50	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 357.204,34	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 357.204,34	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 352.333,16	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 352.333,16	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 349.728,82	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 349.728,82	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 349.728,82	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 350.380,32	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 350.380,32	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 352.983,55	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 352.983,55	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,29%	28,89%	2,14%	\$ 351.194,31	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 351.194,31	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 352.333,16	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 352.333,16	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 358.014,70	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 358.014,70	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 371.885,88	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 16.430.664,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 371.885,88	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 384.677,19	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 384.677,19	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 394.991,89	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 394.991,89	sep-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 400.517,28	oct-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 400.517,28	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 16.430.664,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 400.359,69	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA										\$ 14.391.657,03
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 16.430.664,00
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 14.391.657,03
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
INTERESES DE PLAZO	\$
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 30.822.321,03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00070-00
AUTO E1 No. 7479

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.856.640.00
INTERESES DE MORA	\$ 11.315.698.94
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24.172.338.94

SON: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$24.172.338.94)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00614-00

AUTO E1 No. 7420

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2004-00821-00

AUTO E1 No. 7421

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2003-00986-00

AUTO E1 No. 7422

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
RAMÍREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00380-00

AUTO E1 No. 1423

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FALABELLA S.A en contra de CARLOS BURNNEY AYALA APONTE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CARLOS BURNNEY AYALA APONTE, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.755.102, como empleado de TECNOSUR S.A.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.899.782.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manila Jimena Lugo Pardo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00088-00

AUTO E1 No. 1424

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra SONIA LISBETH GONZALEZ MUÑOZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada SONIA LISBETH GONZALEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 66.959.506, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$57.320.329.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
5-20-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01590-00

AUTO E1 No. 1425

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra NACOR MENESES URBANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado NACOR MENESES URBANO identificado con C.C. No. 16.732.755, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$45.651.856.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 5ª No. 10-10
Teléfono: 312-2000000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00

AUTO E1 No. 1426

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta G y J FERRETERIAS S.A en contra SOCIEDAD CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S y JOSE MANUEL ANGULO RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados SOCIEDAD CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S y JOSE MANUEL ANGULO RIVERA identificados con Nit. No. 900.330.933.-7 y C.C. No. 16.710.231 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$41.345.887.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Lara
S.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01588-00

AUTO E1 No. 1427

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA S.A en contra BLANCA RUBY MUÑOZ RENGIFO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada BLANCA RUBY MUÑOZ RENGIFO identificada con C.C. No. 29.939.332, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$68.664.724.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<p>JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO</p> <p>En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: 07 DE JULIO DE 2017</p> <p>LA SECRETARIA</p>

*Ilustre Jueza Paola Ramírez Rojas
Civil Municipal de Cali
Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00498-00

AUTO E1 No. 1428

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
114-2015-00498-00
07-07-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00

AUTO E1 No. 1429

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes
5-2-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00448-00
AUTO E1 No. 1430**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 42.998.776.00
INTERESES DE MORA	\$ 35.563.525.48
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 78.562.301.48

**SON: SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS
CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$78.562.301.48)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes
5-0-2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2014-00448-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC. ANUAL		% MAX. MORAL 5%	TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	ANUAL			NOM							
\$ 42.998.776,00	19,63%	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 560.878,71	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,63%	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 934.797,85	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,33%	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 922.050,05	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,33%	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 922.050,05	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,17%	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 915.234,54	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,17%	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 915.234,54	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,21%	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 916.939,51	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,21%	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 916.939,51	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,37%	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 923.752,11	feb-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,37%	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 923.752,11	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,26%	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 919.069,69	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,26%	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 919.069,69	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,33%	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 922.050,05	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,33%	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 922.050,05	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,68%	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 936.918,54	ago-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	19,68%	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 936.918,54	sep-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	20,54%	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 973.219,21	oct-15	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	20,54%	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 973.219,21	nov-15	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	21,34%	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.006.693,86	dic-15	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	21,34%	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.006.693,86	ene-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	21,99%	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.033.687,25	feb-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	21,99%	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.033.687,25	mar-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,34%	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.147,10	abr-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,34%	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.147,10	may-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.047.734,69	jun-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 419.093,87	jul-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	21,34%	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.006.693,86	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	21,99%	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.033.687,25	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,34%	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.147,10	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,34%	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.147,10	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.047.734,69	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 419.093,87	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 419.093,87	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.047.734,69	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.047.734,69	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 419.093,87	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 42.998.776,00	22,33%	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 419.093,87	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 35.563.525,48
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 42.998.776,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 35.563.525,48
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 78.562.301,48

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -